Sin nombre

1.4. Restricciones de Dólares en efectivo

AREA II

- 1. Leyes relativas al Sistema Financiero Mexicano y disposiciones de carácter general aplicables a los Sujetos **Obligados**
- 1.4. Restricciones de Dólares en efectivo

0

1.4. RESTRICCIONES DE DÓLARES EN EFECTIVO

En relación con las operaciones en efectivo con Dólares que pueden realizar las Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Instituciones de Crédito y Socaps, existen ciertas restricciones según el tipo de sector y el tipo de operaciones, como se menciona a continuación.

1. Regla general relativa a la restricción mensual aplicable a Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Instituciones de Crédito y Socaps

En relación con esta restricción, debe considerarse a las operaciones en un conjunto acumulado mensual, y es únicamente aplicable a las Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Instituciones de Crédito y Socaps, conforme lo que se indica:

Regla general relativa a la restricción mensual aplicable a Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Instituciones de Crédito y Socaps

| Tipo de Cliente | Tipo de Operación | Regla General | Excepciones |
|---|--|---------------|-------------|
| Clientes o usuarios personas físicas | Casas de Bolsa: operaciones individuales de intermediación bursátil, compra, recepción de pago de servicios o transferencias o situación de fondos | conjunto | N/A |
| | Casas de Cambio: operaciones de compra y recepción del pago de servicios o transferencias o situación de fondos | | |
| | Instituciones de Crédito: operaciones de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios o | | |

| | transferencia o situación de fondos | | |
|---|---|-------------------------------|---|
| | Socap: operaciones de compra | | |
| Clientes o usuarios personas morales o fideicomisos | Operaciones de compra, recepción de depósitos, recepción del pago de créditos o servicios o transferencia o situación de fondos | Abstenerse de recibir Dólares | • Personas morales con establecimientos ubicados en municipios o delegaciones que económicamente se justifique que sean receptores de Dólares en efectivo, en función el alto flujo de personas físicas extranjeras o ubicados en zona transfronteriza (20 km paralelo a la línea divisoria): máximo 14 mil Dólares acumulado en un mes por Cliente |
| | | | Clientes con carácter de (i) representaciones diplomáticas y consulares de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones análogas; (ii) instancias gubernamentales encargadas de administrar y disponer de bienes asegurados, decomisados o declarados en abandono o por extinción de dominio bajo los procedimientos legales aplicables, o (iii) instancias gubernamentales que tengan a su cargo la recaudación de contribuciones al comercio exterior y sus accesorios: N/A monto máximo |
| | | | Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Casas de Cambio, (Socaps), cuanto actúen por cuenta propia: N/A monto máximo Fideicomisos constituidos por la federación o por cualquier persona moral mexicana de derecho público, o respecto de los cuales los sujetos mencionados sean fideicomitentes, fideicomisarios o cedentes y que para el cumplimiento de sus fines o con motivo de su operación habitual, reciban Dólares en efectivo: N/A |

2. Regla general relativa a la restricción de operaciones individuales aplicable a Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Instituciones de Crédito y Socaps

En relación con esta restricción, las operaciones referidas son individuales diarias de compra y recepción del pago de servicios o transferencias o situación de fondos, únicamente aplicable a Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Instituciones de Crédito y Socaps, conforme lo que se indica:

Regla general relativa a la restricción de operaciones individuales aplicable a Casas de Bolsa, Casas de Cambio, Instituciones de Crédito y Socaps

| | · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | • • |
|---------------------------|--|---|
| Tipo de cliente | Restricción | Excepciones |
| Usuarios personas físicas | Operaciones diarias: 300 Dólares | Se exceptúa del límite diario y mensual señalados: |
| | Operaciones acumuladas en un mes: 1 mil 500 | Usuarios personas físicas de nacionalidad extranjera (para estos solo recabar copia del pasaporte y documento oficial que acredite legal estancia) |
| | | • Usuarios personas físicas nacionales o extranjeras que realicen operaciones cambiarias para pago de contribuciones de comercio exterior y sus accesorios, causadas por la importación de mercancías distintas al equipaje de pasajeros de viajes internacionales o de una franquicia (excepción aplicable solamente a Casas de Cambio e Instituciones de Crédito) |

Nota: al momento de recibir de usuarios personas físicas Dólares en efectivo para efectos de lo señalado anteriormente, se debe recabar y conservar en el sistema automatizado, los datos de Nombre Completo, país de nacimiento, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio particular y número de identificación oficial, así como lo siguiente (esto debe observarse con independencia del monto de Dólares en efectivo que se hayan recibido):

| Tipo de usuario | Documentos |
|---|--|
| Personas físicas nacionales | Copia del pasaporte, credencial para votar o certificado de matrícula consular |
| Personas físicas de nacionalidad extranjera | Copia del pasaporte o tarjeta pasaporte que acredite su nacionalidad y del documento oficial expedido por el INM, cuando cuente con este último, que acredite internación o legal estancia en el país |

3. Regla relativa a la recepción ilimitada de Dólares en efectivo aplicable solo a Instituciones de Crédito

Este supuesto constituye una excepción a la regla establecida en el numeral 1 de este apartado y es únicamente aplicable a las Instituciones de Crédito. Refiere a la posibilidad de que dichas instituciones, reciban de manera ilimitada Dólares en efectivo por parte de clientes personas morales para la realización de operaciones individuales diarias de compra, recepción del pago de créditos o servicios, o transferencias o situación de fondos; ello siempre que se cumpla con lo siguiente:

- a) Cerciorarse que hayan sido constituidas con al menos tres años de anterioridad a la fecha de las operaciones.
 - b) Recabar: 51

- Información y documentación que justifiquen la necesidad de realizar operaciones con Dólares en efectivo por cantidades mayores a los límites establecidos.
- Estados financieros de los últimos dos ejercicios fiscales.
- Las dos últimas declaraciones anuales presentadas ante el SAT.
- Información de personas físicas que directa o indirectamente participan en el capital social.
- c) Realizar una valoración para determinar si de la documentación recopilada se justifica realizar operaciones con Dólares en efectivo por montos mayores a los límites respectivos; documentar el resultado y conservarlo por 10 años.
- d) Conservar en el sistema automatizado la lista actualizada que permita identificar a los clientes personas morales con los que realicen operaciones ilimitadas con los datos conducentes⁵² y presentarla a la CNBV los 10 primeros días hábiles de cada mes.
- Si la institución realiza estas operaciones de forma continua, debe actualizar la información y documentación cada 12 meses y justificar la necesidad de continuar operando en dichos términos y realizar nuevamente la valoración respectiva.

4. Regla relativa a las operaciones de compra en efectivo de Dólares a través de comisionistas aplicable solo a Instituciones de Crédito

En relación con esta regla, es aplicable a las operaciones de compra en efectivo de Dólares que realicen las Instituciones de Crédito a través de comisionistas, de conformidad con lo que se establece a continuación:

Regla relativa a las operaciones de compra en efectivo de Dólares a través de comisionistas anlicable solo a Instituciones de Crédito

| comisionistas aplicable solo a instituciones de Credito | | | | |
|--|--|--|--|--|
| Tipo de comisionista | Tipo de cliente y monto | | | |
| Aquellos que realicen operaciones de compra en efectivo exclusivamente con personas físicas que tengan como finalidad la adquisición o pago de productos o servicios comercializados u ofrecidos por el comisionista | Persona física: máximo 250 Dólares por operación | | | |
| Deben estar ubicados en zona transfronteriza (20 km paralelo a la línea divisoria) | | | | |
| Aquellos establecimientos autorizados para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura, que lleven a cabo operaciones de compra en efectivo de Dólares con personas físicas que tengan como finalidad la adquisición o pago de productos o servicios comercializados por el comisionista | Persona física de nacionalidad extranjera: 1 mil 500 Dólares (monto en conjunto mensual acumulado) Persona física de nacionalidad mexicana: 300 Dólares (monto en conjunto diario, restringido a un acumulado mensual de 1 mil 500 Dólares) En ambos supuestos se debe conservar la información del número de pasaporte o tarjeta pasaporte, Nombre Completo, nacionalidad y fecha de nacimiento, número y fecha de vuelo o embarque y nombre de la aerolínea o naviera, | | | |
| Aquellos establecimientos que presten el | obtenidos del pase o documento de abordar Persona física de nacionalidad extranjera: 1 mil | | | |

compra en efectivo de Dólares

Deben estar ubicados en zona transfronteriza (20 km paralelo a la línea divisoria)

servicio de hospedaje en operaciones de 500 Dólares (monto en conjunto mensual acumulado)

> Recabar y conservar copia del pasaporte o tarjeta pasaporte y del documento oficial expedido por el INM, cuando cuenten con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país

> • Persona física de nacionalidad mexicana: 300 Dólares (monto en conjunto diario, restringido a un acumulado mensual de 1 mil 500 Dólares)

> Recabar y conservar copia del pasaporte o tarjeta pasaporte, credencial para votar o certificado de matrícula consular